

RAD: 2020-240

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda, por lo que dentro del termino de traslado la parte demandada herederos determinadas LAURA DANIELA MUÑOZ GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial contestaron la demanda, proponiendo excepciones y allegando constancia de envió a la parte demandante el 10-11-2022, sin allegar la constancia de entrega de la misma tal y como lo establece el - art 9 Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022-,

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió el correo electrónico al demandado	26 de mayo de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	31 de mayo de 2022.
Término de traslado: (20 días) -(suspensión términos semana Santa)-	Del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con- excepciones- con copia a la demandante.	21 de junio de 2022

Estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Mayo 30 de noviembre 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2612
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00240 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	FLOR EUCLIDIA LONDOÑO CANDANAZO C.C. 32.317.500
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: LAURA DANIELA GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ BOTINA , quien en vida se identificaba con C.C.16.705.185
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES, Y NOMBRA CURADOR AD- LITEM PARA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-DAR POR NOTIFICADO a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS LAURA DANIELA GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ, desde el pasado 31 de mayo de 2022, al correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo denominadas: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y LA UNIVERSAL, las cuales están pendientes de poner en traslado.

3. Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada SHIRLEY EDITH PÉREZ MIRA con T.P N° 173.172 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda HEREDEROS

DETERMINADOS: LAURA DANIELA GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin shirleyspm@hotmail.com

4-Por otra parte, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada herederos determinados en su contestación allegada al proceso desde el pasado 21-06-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la entrega del correo enviado con la contestación de la demanda del 10-11-2022 tal y como lo requiere el art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para garantizar el conocimiento de las mismas

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

5-Finalmente toda vez que ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA**, se nombrará curador Ad-Litem para que represente sus intereses.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS LAURA DANIELA GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ, desde el pasado 31 de mayo de 2022, al correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo denominadas: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y LA UNIVERSAL

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SHIRLEY EDITH PÉREZ MIRA con T.P N° 173.172 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda HEREDEROS DETERMINADOS: LAURA DANIELA GONZALEZ y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

CUARTO: CORRER TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada herederos determinados en su contestación allegada al proceso desde el pasado 21-06-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la entrega del correo enviado con la contestación de la demanda del 10-11-2022 tal y como lo requiere el art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para garantizar el conocimiento de las mismas

QUINTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

SEXTO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ BOTINA a la abogada **MARISOL AGUDELO DUQUE**, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ